or evid minguina rithential et que por los respectivos distribes a que ineron destinados se les pagaran los subles que a su lavor resultaban y practicar au sos intervenciones las operaciones que la general indicaba, na sucedio la



MEMORIAL DE INFANTERIA.

quienes hacen relevancia para localisatos construientes -

Lo que leusdad a l'estra su conocurrente.

dente oficio para que per la insena dependencia central se poclan terminar. Las denas operaciones que indica ; en el concepto de que seguire rominicalla

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscricion: Madrid, en la la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 50.— El Exemo. Sr. Director general de Administracion militar, con fecha 43 de

Direction beneral de lafonteria. Comisino de lefes. Circular namero

Agosto último, me dijo lo que sigue:

«Exemo. Sr.: Al trasladar con esta fecha al Ministro principal de Administracion militar en Tetuan el oficio que me pasó la Intervencion general militar en 30 de Enero del corriente año, y se halla inserto en la comunicacion que tuve el honor de pasar á V. E. en 8 de Marzo, relativo al modo y forma en que se habían de reintegrar los saldos por razon de reenganches que resultaron á favor de varios cuerpos que pertenecieron al ejército de Africa y estaban comprendidos en las relaciones que al mismo tiempo acompañaba, le dijo lo que sigue: Consecuente la Intervencion general con lo que ofreció al final del preinserto oficio, fué remitiendo á esta Direccion general las relaciones de saldos que por dicho concepto aparecian en favor

de los cuerpos de las diferentes armas del ejército que pertenecieron al de Africa; y si bien respecto de los que habian regresado ya á la Península no ofreció ninguna dificultad el que por los respectivos distritos á que fueron destinados se les pagaran los saldos que á su favor resultaban y practicaran sus Intervenciones las operaciones que la general indicaba, no sucedio lo mismo respecto á los saldos que tambien resultaron á favor de los cuerpos que continuaban en Tetuan, ya por no haber allí oficinas que formalizaran dichas operaciones, como porque existia entonces la presuncion de que su regreso à España seria breve, por lo cual se dejó aplazado el reintegro para irle verificando del mismo modo que a los otros a medida que el regreso se efectuara. Mas habiendo dispuesto el Gobierno de S. M. que se establezcan en Tetuan oficinas de Administración militar, y que estas funcionen con las mismas atribuciones que las de los demas distritos de la Península, sin que por lo tanto hava una razon para que continúe aplazado el pago de los saldos de que se trata, remito à V. S. las adjuntas relaciones que expresan las cantidades de que se hallan en descubierto hasta fin de Diciembre de 1860 los diferentes cuerpos que hoy dependen del de ocupación de Tetuan para que inmediatamente disponga V. S. se le satisfagan, y que estos pagos se formalicen del modo que propone la Intervencion general en el precedente oficio para que por la misma dependencia central se puedan terminar las demas operaciones que indica; en el concepto de que seguiré remitiendo à V. S. iguales relaciones por los saldos que resulten hasta fin de Junio último, conforme à las liquidaciones que vaya practicando la comision de ajustes del ejercito de Africa, y tan luego como la Intervencion general me las dirija.—Y tengo el honor de trasmitirlo a V. E. para su debido conocimiento, con inclusion de copias de las relaciones que se mencionan, por si estimare conveniente ponerlo en noticia de los Jefes de los cuerpos à quienes hacen referencia para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1862.—El Marques de Guad-el-Jelú.

que en todo el Reino -- En Cuba y Puerso-Rico In is por transsure: Filipinas ID

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 54.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 31 de Diciembre último, me dice lo que copio:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: La Reina (Q. D. G.), despues de oidos los dictamenes del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y funta consultiva de Guerra, se ha diguado aprobar el adjunto reglamento para el régimen, organizacion y servicio de las compañías de obreros del cuerpe de Administracion militar.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de un ejemplar del citado reglamento.»

Lo que, con traslado del reglamento que se expresa, se circula á los cuer-

pos para su noticia y efectos correspondientes.

Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1862.—El Marques de Guad-el-Jelu.

Reglamento que se cita en el anterior inserto, aprobado por Real órden de 34 de Diciembre de 4861, para la organización y servicio de las compañías de obreros del cuerpo de Administración militar.

ORGANIZACION.

Lözen de suganda...

Artículo 1.º El cuerpo de obreros de Administración militar se compondrá de seis compañías dedicadas al servicio de subsistencias, con las clases, fuerza y haberes que á continuación se expresan:

	Sargentos primeros, ú		
27 54 54	Idem segundos, a	rs. anuales cada	ur
180	Obreros de primera clase, a	Cabes princers	
87		ubsupe anti	

Art. 2.º Las compañías se subdividirán en secciones, compuestas cada una de un sargento segundo, dos cabos primeros, dos segundos, diez obreros de primera clase y seis de segunda. Cada seccion se compondrá de dos escuadras y estas de un cabo primero, otro segundo, cinco obreros de primera clase y tres de segunda.

Art. 3.* Las compañías tomarán la numeración de primera á sexta, teniendo como centro de su destino las capitales que á continuacion se expresan:

- 4.* Madrid
- 2." Barcelona.
- 3." Sevilla.
- 4.* Valencia. 5.* Zaragoza.
- 6. Valladolid.

Art. 4.º De la fuerza de estas compañías se destacará á los demas distritos la necesaria segun las atenciones del servicio en cada uno de ellos en esta forma:

Excusives	20	id ES	H 10 0	500	50 FD F0	10 40 90	34
Sergiones	23.	0	0 1	- 5			蒋
Companies	4	1		2	12	a l	

DISTRIBUCION DE LA FUERZA.

Compañías	Serciones	Escuadras	critic dun que est de esta commente de e	Surgentos primeros.	Idem segundos	Cahos primeros	Idem segundor	Cornetas	Obreros de primera.	Idem de segunda	TOTAL.
1.	6	12	Castilla la Nueva	1	6	12	12	-	64	36	132
2.	6	12	Cataluña	1	6	12	12	34	64	36	432
230	4	8	Andalucía	4	4	8	8	1	40	22	84
3.4	- 4	2	Granada	n	1	2	2	- 0	12	6	23
8	2	4	Valencia	1	2	4	4	- 1	20	12	44
4."	1	2	Islas Baleares	30	-1	2	2	"	10	6	21
-	-4	2	Aragon	4	1	2	2	- 1	- 40	6	23
5.1	4	2	Navarra.	3	4	2	2	70	10	6	23
	4	2	Provincias Vascongadas))	1	3	2	- 20	10	6	3 24
	1	2	Castilla la Vieja	4	1	2	2	14	10	6	23
-	4	2	Burgos	*	1	2	2	- 29	10	6	24
6.	4	2	Galicia	D	1	2	2	20	10	6	21
	1	2	Extremadura	3)	1	2	2	- 0	10	6	21
	27	54		6	27	54	54	6	280	160	587

Art. 5.º En cada una de las compañías de Castilla la Nueva y Cataluña habra una seccion de veinte hombres, compuesta de albañiles, carpinteros y herreros, à fin de que pueda atender à los reparos que necesiten los edificios propios de la Administración militar.

SUELDOS Y GRATIFICACIONES.

Art. 6.º Además de los haberes asignados á las clases en el art. 1.º, gozarán las mismas de las gratificaciones de primera puesta, prendas mayores y entretenimiento, de que disfrutan en la infantería del ejército.

Art. 7.º Tendran igualmente derecho à las raciones de pan, y à las que

le corresponda por razon de utensilio.

Art. 8.º En casos de enfermedad ingresarán en los hospitales militares con las mismas condiciones que los demas individuos del ejercito, segun est violare il commone da cibem steo obuso

Art. 9." Durante el tiempo que estén empleados en las faenas propias del servicio, disfrutarán, con cargo al material de provisiones, una gratificacion diaria proporcionada al trabajo que desempeñen, de cuyo señalamiento se tratara en su lugar respectivo.

VESTUARIO, EQUIPO Y ARMAMENTO.

specialist felore procedures and sections may deplicated the sale was again

Art. 10. El vestuario y equipo del obrero se dividirá en primera puesta, prendas mayores y de faena, á saber:

ansuri strande at alle de la primeras puestas. La compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compa

Dos camisas, dos calzoncillos, una chaqueta de bayeta gris azul, un corbatin, un par de borceguies, una bolsa de aseo, un cenidor, un pantalon de paño color garance, est al servada al atalonios sev sull' 31 ArA

Prendas mayores. In the combined and a store

Levita de paño azul turquí, cuyos faldones llegarán hasta cinco centimetros sobre la rodilla, con una hilera de nueve botones de metal blanco, y la inscripcion de Cuerpo administrativo del ejercito: cuello grana, y en el el alamar que usan los Oficiales del cuerpo, del mismo metal. Un poncho de paño gris con igual adorno en el cuello, un ros, una cartuchera pequeña con cinturón de cuero negro, porta-bayoneta y chapa de metal dorada, y en ella el número de la compañía á que pertenezca, un par de polainas de paño negro, una mochila de cuero negro. eisamente lus vacentes con inclividuos la misma consputiu que murimo

no non colestate and a officeroje, but De faena of sol observed a A . Attant

Una blusa de cuti de hilo, un pantalon de lienzo crudo, una gorra de pano gris.

armamento será extraido de los parques de artillería, bajo las mismas reglas establecidas para la tropa del ejercito establecidas es

ENGANCHES Y REENGANCHES.

Art. 12. Sobre la base de las tres compañías de obreros existentes en la actualidad, se completará la fuerza de las seis con individuos de tropa del ejercito de infanteria, que cuando menos lleven seis meses de servicio.

Art. 43. Una vez completa la fuerza de este cuerpo, el reemplazo de las bajas que ocurran se hará: primero con reenganchados del mismo, hajo las reglas y ventajas concedidas a los demas del ejército, y segundo con voluntarios que llenen las condiciones de la Real orden de 43 de Noviembre de 1860. Cuando este medio no alcanzare a cubrir las bajas, se empleara el de sacar de los cuerpos de infanteria con las condiciones marcadas en el articulo 42.

Art. 14. En la saca de obreros del arma de infantería serán elegidos con preferencia los que hayan ejercido el oficio de panaderos, y también podrán ser admitidos molineros, carreteros, carpinteros, herreros y albaniles, los

cuales deberán igualmente dedicarse al oficio de panaderos.

Art. 15. Como para el servicio de campaña será preciso aumentar las secciones, debe tenerse presente que para ese caso han de admitirse con preferencia, y en la necesaria proporcion, obreros que hayan ejercido el oficio de certadores y el de pastores.

Art. 16. Para ingresar en el cuerpo de obreros es necesario que el individuo haya cumplido 20 años de edad, y no exceder de 35, gozar de buena salud, ser de complexion robusta, y tener la talla mínima de un metro, 560 milímetros.

Art. 17. Serán preferidos en la admision los que à las circunstancias indicadas reunan las de saber leer y escribir o la de leer solamente.

Art. 18. Una vez completa la fuerza de las secciones, solo se ingresara

en ellas en concepto de obreros de segunda clase.

Art. 49. Los voluntarios que ingresen en estas compañías prestarán juramento a las banderas del ejército en cualquier cuerpo de los de la respectiva guarnicion, que acuerde el Capitan general del distrito, á peticion del Director general del cuerpo; y en la filiación de cada individuo se consignará la fecha en que tenga higar el acto, en razon a que este alistamiento ha de ser considerado con las mismas condiciones que los demas del ejercito.

de paño gris con igual adorne en el cuello, un ros, una cartuchera pequeña don cinturón de cuero negro, . 202/1202 vetara de metal dorada, y

Art. 20. El pase de cabo ó sargento será por elección, cubriendose precisamente las vacantes con individuos de la misma compañía en que ocurran.

en ella el número de la compañía a que pertenezca, un par de polaínas de

Art. 21. A este efecto los Intendentes del ejercito y de distrito, con conocimiento de las circunstancias de cada uno, segun los informes que reciban del Comisario Inspector de provisiones, y Capitan de la compañía o Comandante de la Seccion donde estuvieren distados, formaran y remitivan cada cuatro meses al Director general del cuerpo, relaciones conceptuadas y clasificadas de los sargentos segundos, cabos y obreros de primera clase que sirvan en su distrito, y consideren aptos para el ascenso inmediato.

Art. 22. Asimismo será por eleccion en los obreros el pase de una clase á otra en las vacantes que ocurra, en sus respectivas compañías, para lo cual los Intendentes redactarán las relaciones en la forma prescrita en el artículo precedente, remitiéndolas al Director general para que este haga los nombramientos.

Art. 23. Los sargentos primeros de obreros tendrán opcion a ingresar en el cuerpo de Administración militar como Oficiales terceros en las vacantes señaladas á los demas del ejército, segun lo dispuesto en la parte segunda del art. 46 de su reglamento orgánico de 48 de Febrero de 4853.

MANDO Y ADMINISTRACION.

Art. 24. Los obreros de Administración militar dependen del Ministerio de la Guerra.

Art. 25. El mando de la compañía corresponde al Oficial Administrador de subsistencias de la factoria en que presten sus servicios, el cual tendrá bajo sus órdenes un Oficial subalterno que le auxilie en el desempeño de su cargo y régimen de la compañía. Las secciones destacadas estarán asimismo bajo el mando inmediato del Oficial Administrador de subsistencias de los puntos en que respectivamente se encuentren.

Art. 26. En este mando los Oficiales de Administración militar, Jefes de obreros, estarán subordinados como en todo lo demas del servicio al

Comisario Inspector del ramo, y al Intendente del distrito.

Art. 27. La contabilidad se llevará por compañías, y del mismo modo se harán las listas de revistas, y las distribuciones mensuales, centralizando la documentación en la capital correspondiente à cada compañía, en donde se formará el debido extracto, conservándose en la misma el libro de filiaciones, y siguiendo las demas operaciones identico curso que en los cuerpos del ejército.

Art. 28. En cada capital de compañía habrá una caja de tres llaves para conservar los fondos de la misma compañía. Esta caja se hallará bajo la custodia del Comisario Inspector de provisiones, el cual tendrá una llave, otra el Administrador del mismo ramo, y otra el Oficial del detall, siguiendo tanto en esto, como en todo lo relativo à la contabilidad, el mismo orden

que se sigue en los cuerpos del ejército.

Art. 29. El Capitan de la compañía rendira anualmente cuenta de los fondos que hayan ingresado, al respectivo Intendente, el cual la pasara a la Intervencion, para que despues de examinada la remita a la Intervencion general militar.

dispueste en Real drillen de la dollivaria conformazione a las listas, desisso personal

Art. 30. El permenor de las obligaciones de cada clase en las factorias, será objeto de una instruccion especial, denominándose los individuos segun las respectivas categorías y ocupaciones, celadores, panaderos, guarda-almacenes y mozos de faena.

GRATIFICACIONES LABORALES.

Art. 31. Además del haber asignado a cada clase en el art. 1.º, se abonarán en los dias de trabajo las siguientes gratificaciones:

	reales.
Panadero de pala 6	Int co.T.
Idem amasador 4	
Guarda-almacen 4	of eather
Faeneros	

Art. 32. Cuando los albañiles, carpinteros y herreros, trabajasen como maestros en sus oficios, tendrán 5 rs. diarios de gratificación.

Art. 33. Estas gratificaciones corresponden á diez horas efectivas de trabajo diario, sufriendo las reducciones proporcionales á la menor duracion del trabajo de cada obrero.

Art. 34. Los sargentos, cabos y obreros que se hagan notar por su buena conducta, celo é inteligencia en la ejecucion de los trabajos, disfrutará además de las gratificaciones laborales, de un premio que será de 1,50 céntimos para los jefes de masa y panaderos de pala, y de un real para los demas panaderos y faeneros.

Art. 35. Los que trabajen con negligencia ó no empleen todo el tiempo consagrado á la tarea, perderán el derecho á la gratificación, y lo mismo sucederá con los que por cualquier causa no se ocupen en los trabajos.

Art. 36. Los que estando castigados por cualquier motivo, se ocuparen en las faenas, solo recibirán la mitad de la gratificación señalada, sin tener derecho al premio.

PREMIOS Y RETIROS.

Art. 37. Las clases de sargentos, cabos y obreros, tendrán derecho à iguales premios y retiros de que disfrutan las mismas clases del ejército.

DISPOSICIONES PENALES.

Art. 38. Los individues del cuerpo de obreros estarán sujetos á la jurisdiccion del Tribunal de la Direccion de Administracion militar en los delitos que cometiesen en todo lo tocante al servicio de su instituto, y al ordinario de las respectivas Capitanías generales en los delitos comunes, segun lo dispuesto en Real órden de 5 de Diciembre último.

Art. 39. Las faltas tales como el no asistir á las listas, desaseo personal, proferir malas palabras, descuido ó abandono de los efectos ó útiles de trabajo, llegar tarde á la obligación, negligencia en el cumplimiento del deber, entretenerse en juegos prohibidos, hacer mal uso de sus ropas, embriaguez y otras, serán corregidas con arreglo á Ordenanza en los casos determinados por esta, y discrecional ó gubernativamente por los Jefes respectivos con

la pena de prision ó arresto en la forma que consideren justo y conveniente. Tanto de estos castigos como de las sumarias á que haya lugar, el Intendente del distrito dará noticia circunstanciada al Director general del cuerpo.

DISPOSICIONES GENERALES.

con destino a las vacantes de Teniente Coronel que nuevamente ocurran co

Art. 40. Para el servicio de 'campaña el Director general de Administración militar designará los Oficiales necesarios para el mando de los obreros que se destinen á los ejércitos, segun el número de ellos, y las órdenes que reciba del Ministerio de la Guerra.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.-Hay dos rúbricas y un sello que

Dies grande a V . muchos abox Madrid In de Febrero de 1869 -- El

servicios y de nocho

Marques de Grand-el Jelij

candolos en sus resultas.

Marques de Guad-el-Jein

dice: «Ministerio de la Guerra.»—Es corix.—Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 52.— El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 14 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 24 de Octubre último, en que manifiesta la conveniencia de que se centralicen los ajustes de raciones ordinarias de pan y pienso para la mejor gestion de la contabilidad de los cuerpos; y conformándose S. M. con lo expuesto acerca del particular en 8 del actual por la Junta consultiva de Guerra, se ha dignado resolver que desde 1.º del corriente mes se centralicen en la Intervencion general militar los ajustes de raciones ordinarias de los cuerpos del ejército, à cuyo fin dicha oficina central redactará la instruccion oportuna.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado a V..... para conocimiento del cuerpo de su mando. Dios guarde a V..... muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dies guarde a V. . : graches anos, Madrid (3 de Febrero de 1862 - L.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 53.— El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 3 del actual, me dice de Real órden lo siguiente:

«Exemo. Sr.: En los cuerpos de infantería del ejército de Cuba hay dos vacantes de primer Comandante correspondientes al turno de la Peninsula; y á fin de proveerlas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien en el arma del digno cargo de V. E. para que puedan solicitarlas los segundos Comandantes que aspiren á ellas, ya se hallen colocados en

euerpos, en comisión activa ó de reemplazo; en el concepto de que por esta vez se rebaja à la mitad el tiempe de tres años de efectividad que las disposiciones vigentes exigen para los pases con ascenso à dicha clase del ejército de la Península al de Ultramar, siempre que los aspirantes no carezcan de ninguna de las demas condiciones reglamentarias. Quiere tambien S. M. que al propio tiempo se explore la voluntad de los primeros Comandantes que descen pasar con ascenso à Filipinas. Cuba ó Puerto-Rico con destino à las vacantes de Teniente Coronel que nuevamente ocurran en aquellos ejércitos; aplicándose á esta clase la misma ventaja que se ha expresado respecto de la anterior.» establido establica national actual ac

Lo que traslado á V..... para su conomiento y el de los interesados; previniendo à V..... que desde luego de curso à todas las instancias que los Jefes de ese cuerpo promuevan en solicitud de estas gracias, fuera de indice, con su informe, y acompañando copias conceptuadas de sus hojas de

servicios y de hechos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1862.-El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direction general vis represent - Negariado 9. - Carcalar nam 52 -El Exemp Sr. Subserveterne del Ministerne de la Guerra, en 13 de Enero

areximo pisado, tiar dice la que sigue Direccion general de Infanteria.-Negociado 1.º-Cărcular num. 54.-Por Real resolucion de 3 del actual se ha servido S. M. promover por antiguedad à Capitanes, con destino à los cuerpos y companias que se expresan en la adjunta relacion núm. 1.º, a los 16 Tenientes comprendidos en ella: dar colocacion en compañías á los Capitanes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.º, conforme á lo mandado en la Real orden de 1.º de Marzo de 4859, y disponer al propio tiempo la traslacion a otros cuerpos de los de la misma clase contenidos en las marcadas con los numeros 3.º y 4.º h nat oznace consens lab sorreson sel ab somembre san

Lo digo a V..... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y a fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Marzo. y que preyenga à los que han de marchar à otros cuerpos lo verifiquen desde luego, incorporandose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.; procediendo, con respecto á les que se destinan á compañías de preferencia, en los términos establecidos por regla general, colo-

cándolos en sus resultas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direction general de refenterio - Vercesiódo 11,-Curcular men. 33 -hi Exemo Sr. Ministro de la Guerra en 3 del actual, que dice de Real or-- Exemples. En les energes de injunteurs del egereite de Cube hay des casantes ale primue Comandante correspondiceurs al turno de la Peninsula: warms de provendes, la Bema-O. D. Co na tendo a hien disponer que se anuncian en el arma del diquer con de V. E. para que puedan solicitarlas les samodos Comandantes que aspuen a ciles, ya se hallon colocados en Relacion nominal de las Tenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato con destino à los cuerpos que se expresan, en virtud de Réal resolucion de 3 del actual.

forcia, tranada	PROCE	DENGLA.	uriado de Mendoza	B	DESTINOS.	Pautos a que debea
ELDINGES	Batallones	D. Francisc	o fangus do Casaro	Compagias	Red to Cuerpos:	adnesses
712/Aug 194.59 Colegio	2.° 4.° Cazs. del arm	Extremedura 15 Leon, 38	D. Luciano Acedo é Iser	7.500	Provl. Sória, 44, Idem Ciudad-Rod.º, 42. Idem Plasencia, 32 Idem Guenca, 23	rotate Lines mont
3.* 4.* 2.* 2.* Gazs.	Provl. 2.° Cazs. 4.° Gazs.	Aranda, 59 Málaga, 40 Arapiles, 11 Africa, 7	D. Pascual Pan y Cotrina D. Cândido Urueña y Arias D. Alejandro Robles y Serrano D. Bernardo Burgos y Llamas D. Enrique Idoate y Arroyal D. Romualdo Zuleta y Surga	and demi	Idem Huelva, 45 Idem Astorga, 62 Idem Llerena, 80 Idem Baza, 75 Idem Utrera, 77 Idem Jaen, 1	A los de sus res- pectivas deno- minaciones.
Ay. Gros.	2.° 2.° 4.° 9.°	Astúrias, 31 Idem	D. Francisco Gonzalez y Valle D. Tomás Font y Grau D. Leon Vicuña y Sanz D. Joaquin Burdoy y Auleda D. Francisco Rosique y Guerra D. Fernando Trincado y Carril	8.* 5.* 8.* 4.* 8.*	Idem Alicante, 50 Idem Segorbe, 73 Idem Cangas Onís, 63 Idem Astorga, 62 Idem Oviedo, 8 Idem Orense, 15	firezo de (819, cuel

NÚMERO 2.º

PROCEDENCIA.	Store of promountie series a site of		DE	Puntos & que deben	
Cuerpos.	NOMBRES.	Compañías	Batallones	Cuerpos.	warchar.
Galicia, 19	D. Antonio Oliver y Gamundi. D. Rafael Vazquez y Ael. D. Juan Mas y Oseta. D. Ignacio Saenz Izquierdo. D. José Gonzalez y Garcia. D. Francisco Tangis de Castro. D. Rafael Rodrigo y Múrcia. D. Pablo Díaz y Lomelino. D. Rafael Hurtado de Mendoza. D. Manuel Fernandez y Monzon. D. Manuel Fuentes y Fernandez. D. Calixto Navajas y Perez. D. Francisco Villamartin y Ruiz. D. Rafael Muñoz y Gamboa.	3.° 4.° Gazs. 5.° 6.° 4.° Cazs.	Provl. Id. 1.° 2.° 1.° Provl. Id. 2.° Provl. 2.° 1.°	Granada, 34	Cangas Tineo. Guadalajara. Vitoria. Tetuan. Barcelona. Requena. Ecija. Cáceres. Tetuan. Monterey. Coruña. Madrid.

RELACION nominal de los Capitanes de los batallones provinciales que han sido trasladados á los cuerpos activos que se manifiestan, en virtud de Real resolucion de 3 del actual.

8.	PROCEDENCIA.	39) D. Forman Strucker, dr Lean y San-	430	DES	Puntos & que deben	
Compatitas	Batallones.	D. Jose do Perin y Vendons (7)	Compañías	Batallones	Cuerpos.	marchar.
5.4 4.4 8.4 4.4 5.4 7.4 4.4 7.4 4.4 5.4 5.4 5.4 5.4	Idem Llerena, 80 Idem Astorga, 62 Idem Sória, 14 Idem Búrgos, 4 Idem Guadalajara, 38 Idem Alcalá, 58 Idem Astorga, 62 Idem Cangas Onís, 63 Idem Santiago, 16 Idem Pontevedra, 47 Idem Jaen, 1 Idem Algeciras, 79 Idem Málaga, 20	D. Manuel Saavedra y Mantilla D. Jose Arietegui è Iricibar D. Luciano Sanchez Gil y Lago D. Francisco Cabot y Bibiloni D. Miguel Orozco y Marcé D. Pascual Pujalte y Benito D. José Berdun y Abad D. Estéban Ramos y Herrero D. José Peon y Fernandez D. Félix Perez de Orozco. D. Dionisio Regulez y Fernandez D. José Pacheco y Mendoza D. Ignacio de Mesa y Mesa D. Felipe de Prados y Alberico D. José Farnés y Jimenez	1.2.2.	Cazs. 1.° 2.° 1.° 2.° 4.° 2.° 4.° 2.° M. Cazs.	Antequera, 16 Rey, 1 Burgos, 36 Princesa, 4 Almansa, 18 S. Fernando, 11. Mallorca, 13 Almansa, 18 Múrcia, 37 Principe, 3 Guadalajara, 20. Almansa, 18 Gerona, 22 S. Fernando, 11. Alba Tormes, 10.	Cádíz. Valencia. Barcelona. Valladolid. Málaga. Lérida. Valladolid. Ceuta. Coruña. Pamplona. Valladolid. Valencia. Málaga.

MUMERO 4.

141

Bullion nominal de los Capitanes de los cuerpos que se expresan, que por concenir al servicio han sido trasladados á los que tambien se manifiestan, en virtud de Real resolucion de 3 del actual.

PROCEDENCIA.			brochpendry: 16 D. Bellis Porez de Orozco D. Dignisia Regulez y Fernandez		DES	TINOS GIRGO	Pontos & que deben
Companias	Bataliones	Cuerpes,	D. Jose Berdan y Abad	Cempañías	Batallones	Cuerpos.	Vallantepar-
Cazs. 3.* 4.* 4.* 4.* 4.* 6.* 8.*	2.° 4.° 4.° Provl. 2.° Provl. Id. 4.° Provl. Id.	Princesa, 4 Rey, 4.° Cangas de Tinco, 64 Mallorca, 43 Sevilla, 3 Idem Toledo, 35 Madrid, 43	D. Luis Genzalez y Megía D. Julian Ibañez y Belmente D. Felipe Estéban y Fernandez D. Fernando García Pando D. Juan Pizarro y Oviedo D. Epifanio Liévana y García D. Luis Linares y García D. José de Porta y Mendoza D. Pedro Salinas y Góngora D. Fermin Sanchez de Leon y Sanchez.	5. ² 2. ² 8. ⁴	Provi. 4.° Provi. Cazs. Provi. Id. Cazs. Provi.	Antequera, 46 Salamanca, 24 Princesa, 4 Hürgos, 4 Talavera, 5 Cangas de Tineo, 6i Monterey, 34 Barcelona, 3 Monterey, 34 Madrid, 43	Salamanca. Barcelona. Burgos. San Sebastian. Gangas de Tineo. Verin. Madrid. Verin.
2.* Cazs. 11.3.* 2.* 2.* 8.*	Id. 4.° 2.° Provl. Id. Cazs. Provl.	Toledo, 35 Almansa, 18 Granada, 6 Ciudad-R.º, 12 . Barbastro, 4	D. Manuel Martin Yegros D. Luis Quintas y Zuazo D. Francisco Mirelis y Gonzalez D. José Moreno y Lucena D. Jerónimo Gomez y Perez D. Evaristo Arias Pardiñas D. Manuel Perez y Gonzalez.	8.	Id. Id. Id. Id. Id. Id.	Ciudad-Real, 30. Santiago, 16 Pontevedra, 47. Alcala, 58 Granada, 6 Sevilla, 3	Ciudad-Real. Santiago. Pontevedra. Alcalá.

Contra action of	Dissertion asserted the Inforterin - Nagariado 14 -1
in leave take to at	Direction general de Infanteria - Negociado 14 El Exemo, Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden dine lo siguiente: «Exemo, Sr. La compaina de infanteria de Perm salto del puerto de Gadiz para su desemo a bordo de Ferrolana el 10 de Julio de 1859, y por consiguiente e
S. S	directo significant
E H H H H H	Proper Ser Le composition de sufrantagia de Vicens
e right man and a second	discriptions of the compaint the infanteria de Fernisalio del puerto de Cadix para su descino a bordo de Fernisavolada el 10 de Julio de 1859, y por consiguiente el forma de Julio de 1859, y por consiguiente el forma de Julio de 1859, y por consiguiente el forma de Julio de 1859, y por consiguiente el forma de Julio de 1859, y por consiguiente el forma de Julio de 1859, y por consiguiente el forma de Julio de 1859, y por consiguiente el forma de Julio de 1859, y por consiguiente el forma de la
and policies	Eurodour al III de Inlia de 1850 e nor rensiemienta a
GASAGES	dividues de tropa de esta compania que no havan in
	posterioridad camplican su plazo de tres años de perm
0	has builton M & oute attainment lab same a rich leveni was
1 . S . C . S . C	gresar a la Peninsola puedan hacerlo al espirar et refe
Range of the search	que sus baias sean aportamamente cabiertas, se ha sei
Bo Basilia	1. Our se anuncie en el arma del dieno cargo de
HEER SEED	qua vacante de segundo Commidanto, uma de Cueira
CANADARA	una de Subteniente en la referido compañías para qu
capanas non and	los que aspireo a ellas, ya ser un su propio empleo
SETTE SE	dentro de las condiciones que prefija la fical ceden
-es sulsi sel nº Sono	gresar a la Peninsola puedan hacerla al espirar el rela que sus bajas sean oportumamente cubiertas, se ha sei 1. Que se anuncie en el armo del digno cargo de qua vacante de segundo Congretante, uma de Capitar una de Subteniente en la referido compañías, para que los que aspiren a ellas, vo sea un su propio campleo deutro de las condiciones que prefita la fical ceden de 1858; en la inteligenças de que el plazo de perman- pañolas del golfo de Guiños sort el mismo de perman-
s sus empleos veh-	pañolas del golfo de Camera será el mismo de tres año
C	dos en la Peninsula despues de este plazo, y su suelde
distability of all all a	Granulen zar origization store a sente in a such in
-untotakhen se na ta	en solicitud del pase a la canda compania para pracei
<u> </u>	cla a los nombramientos correspondientes.
0 10 8 0 0 8 70	3.º. Que con arregio à la misma ficial coden seguer
To a sa s	infanteria un distanciento voluntario de un serzigito primeros, dos segundos y 27 saldados, que un ilipo
d H 2 2 2	had winder to the control of the control of the control of
A A A	and a contract of a second sec
No Nie No	Sendman & men selection and about mice "A V
ez y y y y y y y y y y y y y y y y y y y	Agenso las plazas de singentes y cubos V. 4.º Que tunto los Obisains que a membre es permits en Carla para el din 4.º de Ma es permulo alli aportunidad de embarque. Lo que trastado (1 V para su conneimiento de la lest bireccion a la posible preventad las instanciarios de esta Direccion a la posible preventad las instanciarios de lescen ingresor en la compañía de infanteria de Elist
Far Bar	perando alli oportunidad de embercue.
C G C C C C C C C C C C C C C C C C C C	Lo que tradade 6 V para se conneimiento Et f
ran para de la company de la c	Real birden la debida publicadad en el energio de su
多 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	esta Direccion a la posible hivvegtad las instancia Ele-
S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	deseen ingresar en la compaña de infanteria de Œisl
AND THE SECOND	negative and adout on casma and an internation wassess.
	que han resultado en diche componia, en la que gen
-pop 30:00:0 568 aban	los que posean los oficios de carpenteres albanil & ci
	logos, como mas útiles a la colonia.
SE 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	Dies guarde à V muches anes Madrid 14 & Fe
Tuy, 48. Gerona, Alcazar, Alcañiz, Ahicante, Huelva, 4 Alba de 7 Cuenca,	out and the second
Tuy, 48 Gerona, Alcazar Alcazar Alcaniz Ahcanit Huelya, Alba de	Est vengero W. Vil.
NEE KEEK	PARTY OF THE PARTY
	de
-: · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Particulation and the second s
Cars. Froy!	TO AME OF THE PARTY OF THE PART
	de at ancie

	The second secon

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 55.— El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 3 del actual, me

dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La compañía de infantería de Fernando Póo embarcó y salió del puerto de Cádiz para su destino á bordo de la fragata de guerra Ferrolana el 16 de Julio de 1859, y por consiguiente el Jefe, Oficiales é individuos de tropa de esta compañía que no hayan ingresado en ella con posterioridad cumplirán su plazo de tres años de permanencia en Ultramar en igual dia y mes del corriente año. S. M. quiere que los que deseen regresar á la Península puedan hacerlo al espirar el referido plazo; y á fin de que sus bajas sean oportunamente cubiertas, se ha servido disponer:

4.º Que se anuncie en el arma del digno cargo de V. E. la provision de una vacante de segundo Comandante, una de Capitan, dos de Teniente y una de Subteniente en la referida compañía, para que puedan solicitarlas los que aspiren á ellas, ya sea en su propio empleo ó bien con ascenso, dentro de las condiciones que prefija la Real órden de 45 de Diciembre de 4858; en la inteligencia de que el plazo de permanencia en las islas españolas del golfo de Guinea será el mismo de tres años, sus empleos válidos en la Península despues de este plazo, y su sueldo el de Ultramar.

2.º Que V. E. curse á este Ministerio las instancias que se promuevan en solicitud del pase á la citada compañía para proceder en su consecuen-

cia á los nombramientos correspondientes:

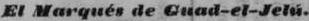
3.º Que con arreglo á la misma Real órden se verifique en el arma de infanteria un alistamiento voluntario de un sargento segundo, dos cabos primeros, dos segundos y 25 soldados, que en lo posible tengan oficio de aplicación útil á los trabajos de aquella colonia, pudiendo ser cubiertas al ascenso las plazas de sargentos y cabos.

Y 4.º Que tanto los Oficiales que se nombren, como la tropa que se aliste, se reunirán en Cádiz para el dia 1.º de Mayo próximo venidero, es-

perando allí oportunidad de embarque.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y á fin de que se dé á esta Real órden la debida publicidad en el cuerpo de su cargo, remitiendo a esta Direccion á la posible brevedad las instancias de los Sres. Oficiales que deseen ingresar en la compañía de infantería de la isla de Fernando Póo, y relacion nominal de las clases de tropa que aspiren á cubrir las vacantes que han resultado en dicha compañía, en la que figurarán con preferencia los que posean los oficios de carpinteros, albañiles, cerrajeros ú otros análogos, como mas útiles á la colonia.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862.





MADRID: 1862.—IMPRENTA NACIONAL.